

<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	
REGISTRO	<b>REG-JAM-SEP-JEF-18</b>
<b>RESOLUCIÓN DE RECURSO</b>	
VERSIÓN	<b>03</b>
FECHA DE REVISIÓN	<b>15-OCTUBRE-2012</b>
PÁGINAS	<b>1 DE 4</b>



Durango, Dgo., (23) veintitrés de septiembre de (2016) dos mil dieciséis.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente número 09RI/16, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por **xxxxxx**, apoderado de **xxxxxx**, ante este Juzgado Administrativo Municipal, en contra del acta circunstanciada de 20 de enero de 2016 de folio 15277, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, del Bando de Policía y Gobierno de Durango vigente en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango y el artículo 116 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, se pronuncia la resolución definitiva, que en derecho corresponde, y

### **RESULTANDO**

**UNICO.** Por escrito presentado el (29) veintinueve de enero de (2016) dos mil dieciséis en este juzgado **xxxxxx**, por conducto de su apoderado **xxxxxx**, compareció a interponer recurso de inconformidad en contra del acta circunstanciada de (20) veinte de enero de (2016) dos mil dieciséis, con folio número 15277. Previo cumplimiento a la prevención de (05) cinco de febrero de (2016) dos mil dieciséis, por acuerdo de (18) dieciocho de marzo de (2016) dos mil dieciséis, se admitió el citado recurso y se requirió a la Dirección Municipal de Inspección para que en el término de cinco días remitiera el informe pormenorizado.

Por acuerdo de (09) nueve de mayo de (2016) dos mil dieciséis, se tuvo por rendido el citado informe, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, y señalaron las (11:00) once horas del (27) veintisiete de mayo de (2016) dos mil dieciséis para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, la referida audiencia se celebró en la fecha antes indicada y se acordó que se emitiera la resolución definitiva que en derecho corresponda.

### **CONSIDERANDO**

I. Este Juzgado Administrativo Municipal es competente para conocer del presente Recurso de Inconformidad, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafos primero, segundo, tercero, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 114, 115 y 116, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; 228, fracción I, inciso d), 245, 246, 262, 263 y 264 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 32, fracción I, del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del

<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	
REGISTRO	<b>REG-JAM-SEP-JEF-18</b>
<b>RESOLUCIÓN DE RECURSO</b>	
VERSIÓN	<b>03</b>
FECHA DE REVISIÓN	<b>15-OCTUBRE-2012</b>
PÁGINAS	<b>2 DE 4</b>



Municipio de Durango; 91 y 92 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, en virtud de que se impugna un acto administrativo (acta circunstanciada) de la Dirección Municipal de Inspección de este municipio.

II. Oportunidad en el trámite. El recurso se presentó oportunamente dentro del término de siete días que establece el artículo 33 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo y 98 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango ya que el acta circunstanciada es de (20) veinte de enero de (2016) dos mil dieciséis y el recurso de inconformidad se presentó el (29) veintinueve de enero de (2016) dos mil dieciséis, esto es, en el último día, circunstancia que se desprende del sello de recibido.

III. El recurrente aduce medularmente que el acta impugnada trasgrede los artículos 8, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Durango, ya que la empresa se encuentra facultada para cobrar **xxxxxx** pesos por boleto perdido, mediante resolución del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango de 19 de junio de 2014.

El agravio es infundado, ya que no ofreció ninguna prueba a fin de comprobar dicha circunstancia.

Si bien en su escrito de inconformidad ofrece la prueba documental pública consistente en la resolución de 19 de junio de 2014, dictada por el H. Ayuntamiento de Durango en sesión pública ordinaria, referente al expediente 1487/2014; sin embargo, dicha prueba no se tuvo por ofrecida ni admitida en los acuerdos de 18 de marzo y 9 de mayo del año en curso.

Luego, es indudable que no probó que la empresa se encuentra facultada para cobrar **xxxxxx** por boleto perdido; por tanto, el agravio es infundado.

En segundo término, también debe desestimarse el recurso por insuficiente, ya que el recurrente no combate la otra infracción consiste en que en el boleto, que expide a los usuarios marcados con el reloj checador, no se hace constar que se cubre el daño y se garantiza la responsabilidad civil.

Circunstancia que contraviene el artículo 206, fracción VII, del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango, que establece:

**“ARTÍCULO 206.-** Las personas físicas o morales que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, estarán obligados a:

(...)

<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	
REGISTRO	<b>REG-JAM-SEP-JEF-18</b>
<b>RESOLUCIÓN DE RECURSO</b>	
VERSIÓN	<b>03</b>
FECHA DE REVISIÓN	<b>15-OCTUBRE-2012</b>
PÁGINAS	<b>3 DE 4</b>



VII. Contar el local del mismo con póliza de seguro vigente contra robo total, daño y responsabilidad civil para garantizarlos de acuerdo a la capacidad y el servicio autorizado.

Para acreditar lo anterior, se deberá presentar ante la Dirección Municipal original y copia de la póliza de seguro, y el recibo que justifique el pago actualizado de dicha póliza a la compañía aseguradora;

...”.

De esta disposición se desprende que el local que preste el servicio público de estacionamiento debe contar con una póliza de seguro vigente que garantice el resarcimiento contra el robo total, daño y responsabilidad civil. Supuesto que infringió el recurrente, ya que según se desprende del acta de la visita de inspección en los boletos que expide a los usuarios marcados con el reloj checador no se hace constar que se garantiza el resarcimiento contra el daño y responsabilidad civil.

En consecuencia, se reconoce la validez del acta circunstanciada de (20) veinte de enero de (2016) dos mil dieciséis, con número de folio 15277, de la Dirección Municipal de Inspección, acta levantada por el Inspector Municipal xxxxxx.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48, fracción I, del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango; 116, 117, 118 y 119, fracción I, del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, se RESUELVE:

**PRIMERO.** Se reconoce la validez del acta circunstanciada de (20) veinte de enero de (2016) dos mil dieciséis, con número de folio 15277, de la Dirección Municipal de Inspección, acta levantada por el Inspector Municipal xxxxxx

**SEGUNDO.** Desglóse de los autos el acta original que le dio origen al presente recurso de inconformidad, para los efectos establecidos en el artículo 244 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

**TERCERO.** Comuníquese a las partes que la resolución definitiva que se dictó en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite conforme al procedimiento de acceso a la información pública que establece el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Municipio de Durango. Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando la Unidad de Transparencia e Información Municipal lo determine procedente, en la inteligencia que la parte que no se oponga por escrito, se infiere que otorga su consentimiento para que la resolución respectiva sea pública, sin supresión de datos con excepción de los personales. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	
REGISTRO	<b>REG-JAM-SEP-JEF-18</b>
<b>RESOLUCIÓN DE RECURSO</b>	
VERSIÓN	<b>03</b>
FECHA DE REVISIÓN	<b>15-OCTUBRE-2012</b>
PÁGINAS	<b>4 DE 4</b>



JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL

Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, artículo 109, fracción IX, así como el primero y segundo párrafo del artículo 97; y con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Durango en sus artículos 8, párrafo segundo, y 21.-  
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

Así lo proveyó y firma el **C. LICENCIADO NOEL FLORES REYES**, Juez Administrativo Municipal, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Administrativo Municipal, hago constar y certifico que en términos de lo previsto por los artículos 5 Fracción XVII, 7, 25 fracción VI, 107 112, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, artículos 2 XXI, 59, 63 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste



AYUNTAMIENTO  
DE DURANGO